



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXI

DURANGO, DGO.,

JUEVES 29 DE

DICIEMBRE DE 2016

No. 104 BIS

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO.-

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS
GENERALES DE CONTROL INTERNO PARA LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE DURANGO (NGCI).

PAG. 2

CONVENIO ESPECIFICO.-

EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA LAS
ACCIONES DE REDUCCION EN EL USO DE SUSTANCIAS
ADICTIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL
EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE
SALUD.

PAG. 32

RELACION.-

DE PERSONAS SENTENCIADAS A LAS CUALES SE LES
OTORGA EL BENEFICIO DE INDULTO POR GRACIA,
AUTORIZADO POR EL DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 60

ACUERDO



Lic. María del Rosario Castro Lozano, Secretaria de Contraloría del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción VIII, 36 fracciones I, II, y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 6 fracciones VI, VIII, XVII y XXVII del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el acuerdo por el cual se establecen las Normas Generales de Control Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el compromiso de la actividad de las administraciones públicas al principio de calidad, tanto con respecto a las normas que rigen su propia organización, como al régimen jurídico, el procedimiento administrativo y el sistema de responsabilidad de los servidores públicos.

El régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos debe contribuir a la transparencia en los actos de gobierno, a la rendición de cuentas y a la conveniente exigir a los servidores públicos el estricto cumplimiento de sus funciones, así como el correspondiente respeto a los derechos e intereses de los servidos en beneficio de la plenitud del Estado de Derecho.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, establece en el artículo 36 fracciones I y II que la Secretaría de Contraloría es la dependencia encargada de establecer medidas preventivas y correctivas, y dentro de sus atribuciones la de vigilar el cumplimiento de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como fijar medidas de control, en ese sentido es necesario que se cuente con un ordenamiento que establezca y describa las características generales de las normas de control interno, a fin de que las dependencias y entidades cuenten con los elementos



necesarios para que implementen sistemas de control efectivos, logrando con ello generar mayores condiciones de eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, en ese sentido es indispensable contar con una metodología que establezca de manera clara qué es una norma de control interno, cuáles son sus vertientes y como se deben implementar, así como para el despacho de los asuntos que le competan al Titular del Poder Ejecutivo, este se auxiliará de las dependencias, entidades y órganos que señale la ley.

El principal eje rector del actual Gobierno, establece el impulsar la transparencia y la rendición de cuentas, es por ello que es necesario alinear el Sistema Estatal de Control Interno con las mejores prácticas que se enfocan a modernizar y dinamizar los procesos administrativos que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad.

Que con el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), se pretende privilegiar un nuevo diseño institucional, orientado a mejorar los procedimientos de prevención al desarrollar los procesos administrativos, con mecanismos claros de asignación de responsabilidades y la claridad en las metas y objetivos deseados.

El control interno puede ser conceptualizado de distintas maneras pero lo podemos entender como el sistema conformado por métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de evaluación implementados por la dependencia o entidad con la finalidad de coadyuvar a lograr que todas las actividades, operaciones y actuaciones a su cargo, se realicen con apego a normatividad de una manera eficiente y eficaz para cumplir con los objetivos y metas previstos por cada institución.

Además el control interno es una herramienta administrativa que apoya los esfuerzos de prevención a los actos de corrupción vigilando la administración de



recursos públicos y señalando deficiencias individuales y debilidades sistemáticas para mejorar áreas de oportunidad, que permitan el análisis de las medidas recomendadas para el mejoramiento continuo de la administración dentro de las dependencias y entidades, así mismo ayuda al reforzamiento del proceso administrativo.

Lo anterior permitirá impulsar el desarrollo de una cultura de participación en las acciones de control en las actividades y resultados de la Administración Pública del Estado, con el propósito de afianzar la transparencia en la información y en las acciones del Gobierno dirigidas al cumplimiento de los objetivos y metas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo.

Así mismo los requerimientos básicos de control interno permitirán la armonización y sistematización de los controles internos en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y se constituirá en la base para lograr una mayor transparencia.

Por lo que es indispensable promover una cultura de control interno y de participación en las acciones de control para optimizar y transparentar mejor las actividades de la Administración Pública Estatal con el objetivo de prevenir y evitar actos de corrupción y contrarios a la legalidad o la discrecionalidad gubernamental.

Que la práctica internacional de auto evaluación del control interno aplicada por la administración de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal promoverá la mejora continua y la implementación de recomendaciones prácticas promovidas por los funcionarios y servidores encargados de las operaciones, generando mayores niveles de producción institucional e individual.



El presente proyecto de Acuerdo que se propone a esta respetable consideración, se ubica en el contexto del programa de gobierno que tiene por objeto la implementación de normas generales de control interno, y toda vez que compete a la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, evaluar la eficiencia y efectividad del control interno inherentes a los procedimientos establecidos en la Administración Pública Estatal, y cuyo objetivo es el de mejorar el cumplimiento de los mismos, por lo que esto conlleva a contar con un marco normativo, claro, congruente y actualizado en materia de control interno, rendición de cuentas, transparencia y desarrollo administrativo.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo mediante el cual se establecen las siguientes:

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO (NGCI)

CAPÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo es de observancia general y de carácter obligatorio para el estado de Durango y tiene por objeto establecer las disposiciones y normas generales que en materia de control interno deberán observar los titulares y demás servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a fin de implementar los mecanismos de control interno que coadyuven en los procesos de administración de riesgos, control interno y gobernabilidad; promoviendo el cumplimiento de los objetivos institucionales, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

A partir de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Durango (NGCI), los titulares y demás Servidores Públicos en sus ámbitos de competencia actualizarán e implementarán el diseño del Control Interno Institucional, contemplando los criterios específicos que requieran a partir del concepto, características, componentes y factores incorporados en las presentes normas.

Artículo 2.- El Control Interno es un proceso que llevan a cabo, los Titulares, Jefes de las Áreas o Unidades Administrativas y de los Órganos de Gobierno y demás Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, diseñando e implementando mecanismos e instrumentos para proporcionar una seguridad razonable con respecto al logro eficiente y efectivo de los objetivos y metas institucionales.

Artículo 3.- Para efecto de las presentes Normas, se entenderá por:

I. Actividades de control: Las políticas, procedimientos, técnicas y mecanismos que forman parte integral de la planeación, implementación, revisión y registro de la gestión de recursos y el aseguramiento de la confiabilidad de los resultados, encaminado al cumplimiento de las directrices establecidas por los niveles superiores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sobre las medidas necesarias para afrontar los riesgos que ponen en peligro la consecución de los objetivos institucionales;

II. Ambiente de control. El establecimiento de mecanismos y de un entorno que estimule y motive la conducta de los servidores públicos con respecto al control de sus actividades;

III. Administración de Riesgos: Proceso realizado por las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, que tiene como

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

propósito identificar los riesgos a que están expuestas en el desarrollo de sus actividades a fin de analizar los distintos factores que pueden provocarlos, para definir las estrategias que permitan administrarlos y, por lo tanto, contribuir al logro de los objetivos, metas y programas de una manera razonable;

IV. Actividades que generan valor agregado: La Instalación, solicitud, prestación y promoción de los servicios, con calidad para el usuario, entre otros;

V. Actividades de soporte técnico: A la Planificación institucional, administración del recurso humano y desarrollo de tecnologías;

VI. Actividades de gestión: La Dirección, la tramitación de asuntos legales, adquisición de bienes y servicios, tecnología de la información y servicios de apoyo administrativo, entre otros;

VII. Contraloría: La Secretaría de Contraloría del Estado de Durango;

VIII. Contraloría Interna: Es el Área encargada de realizar evaluaciones independientes, con base en los criterios normativos emitidos por la Contraloría, con el propósito de informar sobre la eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales, evaluar la eficiencia en la utilización de recursos disponibles, auditar la información financiera y la gestión realizada con apego a las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y contractuales aplicables;

IX. Control Interno Institucional: Es el conjunto de medios, mecanismos o procedimientos implementados por los titulares de las Dependencias y Entidades y demás Servidores Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de conducir las actividades correspondientes hacia el logro de los objetivos y metas institucionales, generando información confiable y oportuna en estricto apego al marco jurídico aplicable a las mismas;



X. Controles Preventivos: Mecanismos específicos de control que tienen el propósito de anticiparse a la posibilidad de que ocurran situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar el logro de los objetivos y metas, por lo que son más efectivos que los detectivos y los correctivos;

XI. Controles detectivos: Mecanismos específicos de control que operan en el momento en que los eventos o transacciones están ocurriendo e identifican las omisiones o desviaciones antes de que concluya un proceso determinado;

XII. Controles correctivos: Mecanismos específicos de control que poseen el menor grado de efectividad y operan en la etapa final de un proceso, el cual permite identificar y corregir en algún grado omisiones o desviaciones;

XIII. Dependencias: Las que integran la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;

XIV. Eficiencia. Es el criterio económico que revela la capacidad administrativa de producir el máximo de resultados, con el mínimo de recursos, energía y tiempo;

XV. Eficacia. Es el criterio Institucional que revela capacidad administrativa para alcanzar las metas o resultados propuestos. La eficacia administrativa se ocupa esencialmente del logro de los objetivos y metas institucionales;

XVI. Entidades: Los Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fideicomisos Públicos, y aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas en la Administración Pública Centralizada, exceptuando a los organismos constitucionales autónomos; conforme a la Ley Orgánica de la



Administración Pública del Estado de Durango y a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

XVII. Informe Anual. Informe anual del estado que guarda el Sistema de Control Institucional;

XVIII. Jefes de las Unidades o Áreas Administrativas: Los Directores de las Unidades Administrativas, Coordinadores y Jefes de Departamento.

XIX. Procesos financieros: Se integran con el Presupuesto basado en resultados, estados financieros, información programática, deuda pública, nóminas, contabilidad e información financiera, entre otros;

XX. Riesgo. La probabilidad de que en un evento o acción adversa y su impacto impida u obstaculice el logro de los objetivos y metas institucionales;

XXI. Seguridad razonable: El nivel satisfactorio de confianza, dentro de determinadas condiciones de costos, beneficios y riesgos;

XXII. Titulares de Dependencias o Entidades: Los Secretarios del Ramo el Fiscal General, en el caso de las Dependencias y de los Directores Generales o su equivalente en el caso de las Entidades;

XXIII. Jefes de las Unidades o Áreas Administrativas: Los Directores de las Unidades Administrativas, Coordinadores y Jefes de Departamento; y

XXIV. NGCI: Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Durango.



CAPÍTULO SEGUNDO

De las Disposiciones normativas

Artículo 4. Los titulares de las Dependencias y Entidades son responsables de establecer, mantener, revisar, actualizar y divulgar los mecanismos de control interno necesarios para canalizar las actividades hacia el logro de sus objetivos y metas institucionales, evaluar y supervisar su funcionamiento, y ordenar las acciones para su mejora continua, así mismo establecer los mecanismos, procedimientos específicos y acciones para la debida observancia de las presentes normas.

Artículo 5.- El control interno debe ser desarrollado e instrumentado en atención a las circunstancias y operaciones particulares de cada Dependencia o Entidad, su aplicación y operación serán en función del logro de los objetivos y metas institucionales y la rendición de cuentas a nivel interno y externo.

Artículo 6.- El conjunto de disposiciones legales y normativas son parte directa del diseño e implementación de los controles internos; de igual manera los acuerdos y políticas emitidas por la Contraloría, los Comités, Comisiones, los Titulares y Jefes de Unidades Administrativas, así como los controles aplicados al procesamiento y clasificación de la información, a los planes y programas y finalmente los controles de protección y salvaguarda de los recursos públicos.

Artículo 7.- El marco legal aplicable en la prestación de los servicios y la realización de trámites es la base del Control Interno Institucional, tanto en su entorno general de operación como en los procesos y actividades específicas establecidas en su documento de creación. De manera similar la reglamentación y las normas técnicas aplicables a la gestión enfocada al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la efectiva rendición de cuentas internas y externas.



Artículo 8.- En la presentación de informes y resultados financieros se deberá, incluir el proceso presupuestario y la ejecución del mismo, los cuales diseñaran los controles internos incorporándolos en los manuales, instructivos guías y otros documentos, para compilar, registrar, clasificar, analizar e informar sobre los resultados alcanzados, tanto al interior de la Dependencia y Entidad, como a las instancias que tienen las atribuciones de supervisión, evaluación y control de la cuenta pública y de los resultados financieros obtenidos conforme a las disposiciones legales.

Artículo 9.- Las Contralorías Internas (OIC), podrán coadyuvar y orientar las actividades que realizan los funcionarios y servidores públicos responsables de las operaciones, al identificar requerimientos para establecer y aplicar controles internos flexibles, agiles y transparentes, en número razonable, promoviendo la consecución de los objetivos de la organización y alcance que se dará a la actividad.

Artículo 10.- La sistematización del control interno deberá clasificarse e identificarse en base a la naturaleza de las operaciones y de las siguientes actividades:

I. Las que generan valor agregado;

II. Las de soporte técnico;

III. Las de gestión; y

IV. Los procesos financieros.



CAPÍTULO TERCERO

Del Control Interno Institucional

Artículo 11.- Los propósitos del control interno con respecto al logro de los objetivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, son los siguientes:

- I. Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas, proyectos y calidad de los servicios que brinden a la sociedad;
- II. Medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir desviaciones en la consecución de los mismos;
- III. Promover la eficiente y óptima utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos;
- IV. Obtener información financiera, presupuestal y programática en las operaciones de manera veraz, confiable y oportuna;
- V. Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines a que están destinados; y
- VI. El cumplimiento del marco legal y normativo, aplicable a las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal.

Artículo 12.- Para lograr los propósitos previstos en el artículo anterior el Control Interno Institucional debe proporcionar un nivel de seguridad razonable, con la finalidad de que:



- I. Se cumpla con las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas que rigen el funcionamiento de las dependencias y entidades;
- II. Los procesos sustantivos y de apoyo para el logro de metas y objetivos, así como para la aplicación de los recursos o aquellos tendientes a posibles actos de corrupción, estén fortalecidos para prevenir o corregir desviaciones u omisiones que afecten su debido cumplimiento;
- III. Se cuente con medios o mecanismos para conocer el avance en el logro de los objetivos y metas, así como para identificar, medir y evaluar los riesgos que pueden obstaculizar su consecución;
- IV. La información financiera, presupuestal y programática se prepare y obtenga en términos de integridad, confiabilidad, oportunidad, suficiencia y transparencia; y
- V. Los recursos estén protegidos adecuadamente y en condiciones de disponibilidad.

Artículo 13.- Los tipos de control se pueden identificar en atención al tiempo y a la forma en que operan y son:

I. Preventivos;

II. Detectivos; y

III. Correctivos.

Los responsables de establecer, implementar o actualizar los diversos controles a que se refiere el presente Acuerdo, deberán privilegiar el establecimiento de los



controles preventivos, lo que impactará en la disminución de los actos detectivos y correctivos, en un ambiente apropiado que promueva su eficacia y eficiencia.

CAPÍTULO CUARTO

De las Normas Generales de Control Interno

Artículo 14.- Las Normas Generales de Control Interno establecen los criterios básicos y necesarios para determinar la calidad y deberán ser aplicadas a todos los aspectos del actuar gubernamental y a partir de éstas, las Dependencias y Entidades, establecerán y, en su caso actualizarán las políticas, procedimientos y sistemas específicos de control interno que formen parte integrante de sus actividades y operaciones diarias, asegurándose que éste no implique funciones adicionales o sobrepuertas, así como la alineación a los programas, objetivos, metas y proyectos institucionales contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 15.- El establecimiento y actualización del control interno Institucional en las dependencias y entidades a través de sus titulares y los servidores públicos que se ubiquen en los diversos niveles de responsabilidad, observarán las siguientes normas:

- I. Establecer y mantener un ambiente de control;
- II. Identificar, evaluar y administrar los riesgos;
- III. Implementar y/o actualizar actividades de control;
- IV. Fortalecer la información y comunicación interna y externa; y
- V. Supervisar y mejorar constantemente el Control Interno Institucional.



Artículo 16.- Para efectos del presente Acuerdo, las Normas Generales de Control Interno son las siguientes:

I. PRIMERA NORMA.- Establecer y mantener un ambiente de control;

Los Titulares de las Dependencias y Entidades y demás Servidores Públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la responsabilidad de establecer y mantener un ambiente adecuado a la misión, visión y objetivos de la Institución y de los valores propios del servicio público, mostrando una actitud de respaldo a las normas generales de control interno, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la transparencia.

Artículo 17. Para generar un ambiente de control, deben considerarse los factores siguientes:

Compromiso.- Todos los niveles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán estar comprometidos con la consecución de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, además de procurar que el desarrollo de sus funciones vaya más allá del simple cumplimiento de su deber, pretendiendo que el ejercicio de sus actividades sea efectivo, eficaz y eficiente.

Asimismo, deberán promover el establecimiento de adecuados sistemas de información, contabilidad gubernamental, administración de personal, supervisión y de revisión a su gestión, ya que a través de ellos se instruye, implementa y evalúa el Control Interno Institucional.

Integridad y valores éticos.- Deben estar presentes en la ejecución de las actividades y ser promovidos con el ejemplo por todos los Servidores Públicos, particularmente los mandos superiores, medios y supervisores.



Para ello es necesario el establecimiento, la promoción y la actualización sistemática del Código de Ética en cada Dependencia y Entidad, recayendo esta responsabilidad en el Titular de la Dependencia o Entidad y de los Jefes de las Unidades o Áreas Administrativas.

Administración de los Recursos Humanos.- Los mandos superiores deben asumir en los hechos el compromiso de apoyar al fortalecimiento de las competencias profesionales del personal, con el fin de que éste contribuya de mejor manera al logro de los resultados con respecto al control interno en el ámbito de su participación.

Los mandos superiores y medios deben llevar a cabo las acciones y programas tendientes a identificar las competencias y habilidades requeridas para capacitar al personal y evaluar su desempeño.

Estructura organizacional.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades deben garantizar el establecimiento de estructuras organizacionales y funcionales debidamente alineadas a las disposiciones legales que establezcan con claridad los alcances de las responsabilidades asignadas, evitando su dilución y precisando la estructura base para cumplir con la obligación que tienen todos los Servidores Públicos de rendir cuentas a su superior jerárquico, respecto a la forma en que cumplieron sus objetivos y metas, así como de la utilización de los recursos autorizados.

Los mecanismos mediante los cuales se delegan las facultades para ejercer actos de autoridad deben mantenerse actualizados y estar soportados para que evidencien con transparencia la forma en que se otorgan, el alcance establecido, así como el registro de las actividades, operaciones y resultados pertinentes.



Manuales de Organización.- Deben contener en forma ordenada y sistemática la información y/o las instrucciones sobre el marco jurídico-administrativo, atribuciones, organización, objetivo y funciones de la Dependencia o Entidad, constituyéndose en un instrumento de apoyo administrativo, que describa las relaciones orgánicas que se dan entre los elementos de la estructura organizacional.

Asimismo, proporcionar en forma ordenada la información básica de la organización y funcionamiento de la unidad responsable, como una referencia obligada para lograr el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones encomendadas.

Manuales de Procedimientos.- Deben contener la descripción de actividades a seguir en la realización de las funciones de una unidad administrativa, o de dos o más de ellas, incluir además los puestos o unidades administrativas que intervienen precisando su responsabilidad y participación.

Asimismo, deben incluir información y ejemplos de formularios, autorizaciones o documentos necesarios, máquinas o equipo de oficina a utilizar y cualquier otro dato que pueda auxiliar al correcto desarrollo de las actividades dentro de una Unidad Administrativa.

Para su implementación, así como sus modificaciones, deberán estar debidamente autorizados y ser del conocimiento de todos los Servidores Públicos.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades tienen la obligación de conocer la implementación de las estrategias, tácticas y programas para evaluar el grado de avance, tomando los acuerdos necesarios para lograr el cumplimiento eficaz de las metas y objetivos en concordancia con la misión institucional, así como de



supervisar la atención de los asuntos relacionados con el ambiente ético y el cumplimiento legal que rigen las actividades de las Dependencias y Entidades.

Los mandos superiores o medios deben mostrar una actitud favorable para el registro de las operaciones, la contabilidad gubernamental, el presupuesto, y la preparación y aprobación de los informes de gestión, ya que la forma de ejercer la dirección tiene un efecto determinante en el manejo de los recursos, así como contribuir positivamente al ambiente de control estableciendo relaciones efectivas con las Dependencias cabeza de sector, instancias de fiscalización locales, como la Contraloría, la Auditoría Superior de la Federación, la Contaduría Mayor de Hacienda, los despachos de auditoría externa registrados y contratados, así como otras instancias de supervisión del poder Ejecutivo Federal y Organismos nacionales e internacionales que mantienen relaciones institucionales.

II. SEGUNDA NORMA.- Identificar, evaluar y administrar los riesgos.

Artículo 18.- La administración de riesgos es el proceso constante de identificación y análisis de los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos y metas de la dependencia o entidad, previstos en los programas sectoriales y operativos anuales, acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento.

Los factores fundamentales del componente de administración de riesgos, dirigido al logro de los objetivos son los siguientes:

a) Identificación del riesgo: Es un proceso permanente, por el cual los titulares y órganos administrativos de las dependencias y entidades, deben identificar los factores de riesgo relevantes, tanto internos como externos, que puedan impactar negativamente en el logro de los objetivos y metas institucionales.



Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el apoyo y corresponsabilidad de sus colaboradores, deberán contar con objetivos, metas y programas institucionales acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento, a partir de los cuales deberán derivarse los distintos objetivos y metas a nivel funcional o su equivalente, de tal manera que estén debidamente alineados con aquellos.

En la identificación de riesgos deben considerarse todas las transacciones significativas con otras instancias y las incidencias de irregularidades.

Las dependencias y entidades elaborarán y/o actualizarán sus mapas de riesgo, atendiendo a los cambios en el entorno económico y legal, a las condiciones internas y externas, y a la incorporación de objetivos nuevos o modificados.

Los riesgos se deberán identificar a nivel de área, ya que esto contribuye a mantener un nivel aceptable de riesgo para toda la Dependencia o Entidad.

b) Evaluación del riesgo: Los factores de riesgo que han sido identificados deben ser analizados cuidadosamente en cuanto a su impacto y a la probabilidad de ocurrencia, para determinar su importancia, este proceso deberá incluir lo siguiente:

- a. Una estimación de la importancia del riesgo.
- b. Una evaluación de la probabilidad de que se materialice el riesgo.
- c. Un análisis de cómo ha de gestionarse el riesgo, es decir, debe realizarse una Evaluación de las medidas que conviene adoptar.

Con base en lo anterior, los riesgos serán clasificados atendiendo a su importancia, en alto, medio o bajo, a fin de determinar cuáles son los que necesitan mayor atención.



Analizadas las probabilidades de ocurrencia y el impacto, se deben determinar las estrategias encaminadas a minimizar el nivel de riesgo y reforzar el Control Interno Institucional para su prevención y manejo; los titulares de las dependencias deberán informar lo conducente a la Secretaría y en el caso de las entidades al Órgano de Gobierno, con el propósito de que coadyuve a su atención, control y seguimiento.

La importancia de los riesgos debe adaptarse y ajustarse a los cambios que se presenten en el entorno del control y a los objetivos y metas institucionales.

c) **Administración de riesgos:** Una vez que se haya realizado la evaluación de los riesgos, se determinará la forma en que estos van a ser administrados.

Las dependencias y entidades deberán establecer y mantener mecanismos efectivos de Control Interno Institucional que permita tratar y mantener el riesgo en un nivel aceptable.

Paralelamente a las medidas que se adopten para gestionar o minimizar el riesgo, es necesario establecer procedimientos para asegurar que es correcto el diseño e implementación de dichas medidas, así como el análisis de procesos centrado especialmente en las relaciones entre los distintos órganos administrativos de la dependencia o entidad. Deberá existir un proceso permanente para identificar el cambio de condiciones y tomar las acciones necesarias, a fin de que el mapa de riesgos siga siendo útil, así como las medidas de Control Interno Institucional implementadas, sigan siendo efectivas.

Para tal efecto se aplicará lo dispuesto en el Modelo de Administración de Riesgos en la Administración Pública Estatal, diseñado por la Secretaría.



Los Titulares de las Dependencias y Entidades deben asegurarse de que cuentan con objetivos, programas y metas generales de conformidad con las disposiciones normativas que rigen su funcionamiento, y a partir de éstos derivar los distintos objetivos y metas a nivel funcional, los cuales deberán estar debidamente alineados.

Al respecto, los Titulares y Jefes de las Unidades o Áreas Administrativas deben identificar y evaluar los riesgos con el fin de establecer los puntos clave de control para su administración, presentando por lo menos una vez al año a la Contraloría, la situación que guardan los principales riesgos y cómo se están administrando.

La responsabilidad y reconocimiento de los riesgos relacionados con los principales objetivos, corresponde a los Titulares y Jefes de las Unidades o Áreas Administrativas, por lo que su identificación debe hacerse con un alcance amplio, que incluya los riesgos que surjan tanto de fuentes internas como externas, a nivel Institucional, nivel de las áreas funcionales importantes de la Institución y relacionadas con las actividades sustantivas.

III. TERCERA NORMA.- Implementar y/o actualizar actividades de control.

Artículo 19. Las actividades de control se integran por las políticas, procedimientos, técnicas y mecanismos encaminados al cumplimiento de las directrices emitidas por los niveles superiores de las dependencias y entidades, las cuales coadyuvan a minimizar la probabilidad de ocurrencia de riesgos potenciales y forman parte integral de la planeación, implementación, revisión y registro de la gestión de recursos y el aseguramiento de la confiabilidad de los resultados.

Artículo 20. Los Titulares de las Dependencias y Entidades y los demás Servidores Públicos en el ámbito de su competencia, son responsables del diseño, implementación, evaluación y actualización de las actividades de control interno,



asegurando que éstas se ejecuten por el personal en el transcurso normal de sus actividades y estén integradas en los procesos que la Institución haya diseñado para el logro de sus objetivos y metas.

Artículo 21. La Contraloría, las Contralorías Internas, los Auditores Externos y otros Órganos de fiscalización con diferentes enfoques, atribuciones y alcances, evaluarán la forma y calidad con que se aplica el control interno, informando de ello a los Titulares de las Dependencias y Entidades, aceptando éstos los resultados, y de ser el caso, promover la corrección de las deficiencias detectadas.

Artículo 22. Las actividades de control interno establecen una variedad de prácticas como son: la autorización, verificación, aprobación, conciliación, comparación con indicadores y normas del desempeño; y la evaluación de las operaciones, entre otras.

Algunas actividades de control pueden ser las siguientes:

a) **Revisión de alto nivel al desempeño actual.**- Los titulares de las dependencias y entidades deben identificar los principales logros y resultados obtenidos en toda la organización y compararlos con los planes, objetivos, metas y presupuestos en los programas sectoriales, especiales y operativo anual y analizar las diferencias significativas, para este efecto deberán crear, establecer y mantener en funcionamiento sistemas de medición confiables y objetivos, que les permita evaluar el nivel y calidad de cumplimiento;

b) **Controles sobre el proceso de información.**- Se refiere a las diversas actividades de control que deben usarse en todo el proceso de obtención de información, desde la generación de los documentos fuente, hasta la obtención de los reportes o informes, así como su archivo y custodia;



- c) Resguardo de bienes.**- Deben existir los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido al efectivo, títulos de valor, inventarios y al mobiliario y equipo que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida o uso no autorizado; los bienes deben ser oportunamente registrados y periódicamente comparados físicamente con los registros;
- d) Establecimiento y revisión de medidas e indicadores de desempeño.**- Estas medidas deben permitir la comparación entre diferentes fuentes de información, de modo que se compruebe su conexión y se puedan tomar las acciones correctivas y preventivas necesarias. Estos controles deben contribuir a validar la congruencia e integridad de los indicadores de los órganos administrativos de las dependencias y entidades y del desempeño institucional;
- e) Segregación de funciones y responsabilidades.**- Esta actividad permite minimizar el riesgo a cometer errores o fraudes, mediante la separación de responsabilidades para autorizar, procesar, registrar y revisar operaciones, así como para el resguardo de los principales bienes. No deben centralizarse las autorizaciones y actividades de control en una sola persona;
- f) Ejecución adecuada de transacciones o eventos.**- Las operaciones y actividades significativas deben ser autorizadas y ejecutadas solamente por el personal competente en el ámbito de sus facultades. Dichas autorizaciones deben ser claramente comunicadas al personal;
- g) Acceso controlado y restringido a los bienes y registros.**- El acceso a los bienes y registros debe estar limitado al personal autorizado y deberá efectuarse una comparación periódica de los registros contra los bienes disponibles con la finalidad de reducir el riesgo de actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados;



h) Control de calidad de los servicios y trámites.- Los titulares de las dependencias y entidades deberán promover el control de calidad para conocer el grado de satisfacción de la sociedad e impacto de sus programas o actividades, con el propósito de realizar mejoras e incrementar la eficacia en las actividades que desarrollan, utilizando entre otros, el control estadístico y la aplicación de programas de mejoramiento continuo;

i) Documentar las transacciones de control interno.- La necesidad de documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas o procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del sistema de control interno, así como todas las transacciones y otros eventos significativos. La documentación debe ser administrada y resguardada adecuadamente para su consulta;

j) Acciones de control de Tecnología de la Información.- Los controles de aplicación están orientados a asegurar la integridad, exactitud, autorización y validación de las transacciones mientras son procesadas. Éstos deben aplicarse a todas las interfaces de las aplicaciones informáticas con otros sistemas para asegurar que todas las entradas han sido recibidas y validadas, y que todas las salidas son correctas y distribuidas apropiadamente:

I. Cuando se están diseñando, actualizando o mejorando los procesos se debe considerar la necesidad de incorporar los controles desarrollados por la tecnología de la información;

II. Se requiere de controles generales aplicables a la administración y operación de los centros de procesamiento; la adquisición y mantenimiento de programas (software); el acceso y seguridad; la administración de bases de datos y las actividades del personal, entre otros;



III. Deben considerarse las operaciones en línea, la planeación de contingencias y recuperación de la información, así como la programación de las operaciones de procesamiento y los controles operativos en servidores de archivos y comunicaciones que deben incluir procedimientos de respaldo y recuperación;

IV. Los controles sobre el sistema informático deben incluir programas de planeación de seguridad, dirección, control de los centros de información, adquisición y mantenimiento de sistemas de información, seguridad en el acceso a la información y el desarrollo de aplicaciones y su mantenimiento;

V. Deben implementarse controles de acceso y seguridad para la protección de los datos con la finalidad de preservar el valor de la información, apoyar la realización de las actividades y facilitar la atención de los requerimientos de los usuarios de la información;

VI. Deben establecerse controles de seguridad de acceso a los sistemas de información con que cuente la dependencia o entidad, para evitar que personas no autorizadas puedan acceder a estos;

VII. La calidad en el desarrollo y/o mantenimiento de los sistemas deberá ser apoyada por la existencia de controles internos, desde la etapa de definición de requerimientos de los usuarios, diseño, construcción, prueba, aprobación, hasta su puesta en uso.

k) Administración del Recurso Humano.- La organización, coordinación y control en el desempeño eficiente del personal, deberá mantener el rendimiento óptimo de las actividades institucionales con una actitud positiva y favorable.

IV. CUARTA NORMA.- Fortalecer la información y comunicación interna y externa.



Artículo 23. Los Titulares de las Dependencias y Entidades son responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Durango. Los mandos superiores y medios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deben asegurar que la información esté debida y oportunamente preparada, clasificada y comunicada a los Órganos externos y a las Unidades Administrativas que la requieran.

Artículo 24. Los Titulares de las Dependencias y Entidades deben llevar a cabo las actividades conducentes al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en el sentido de asegurar el funcionamiento adecuado de la Oficina encargada de su coordinación; así como de los Enlaces de Información de cada Dependencia y Entidad, de igual manera, cumplir las responsabilidades inherentes; la clasificación y confidencialidad de la información; organización de los archivos; protección de los datos personales; y atención oportuna de las solicitudes recibidas.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades, son responsables de que la información fluya a los diferentes niveles que lo requieran para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Artículo 25. Los Jefes de las Unidades o Áreas Administrativas deben comunicar la información necesaria para atender los requerimientos internos y externos de conformidad con las disposiciones aplicables, asegurando la existencia de mecanismos de comunicación adecuados para recibir, obtener y canalizar información proveniente de fuentes externas y que sea necesaria para cumplir con las responsabilidades asignadas.

Artículo 26. Los Titulares de las Dependencias y Entidades tienen la obligación de asegurar la información mediante la cual se comunica a las Contralorías Internas,



las actividades relevantes de la Dependencia o Entidad, sobre los hechos materiales que puedan afectar la situación financiera y de operación.

Se debe asegurar la existencia de canales de comunicación abiertos y de fácil acceso para recibir quejas, inconformidades y, en su caso, denuncias a Servidores Públicos, por parte de la ciudadanía, clientes o usuarios, así como su atención expedita y apropiada, de tal manera en que sus actividades estén relacionadas con el trabajo de los demás, así como sobre los aspectos relacionados con la preparación de la información necesaria para la integración de los estados financieros o presupuestales, y la necesaria para la auditoría interna o externa.

Las dependencias y entidades deberán contar con un archivo institucional para preservar y proveer la información, en virtud de su utilidad y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, aplica a los casos de posibles actos de corrupción, los cuales deben ser investigados hasta su aclaración y efectos legales correspondientes.

V. QUINTA NORMA.- Supervisión y mejora continua del Control Interno Institucional.

Artículo 27. Los titulares de las dependencias, entidades y los demás servidores públicos en el ámbito de sus competencias deberán cerciorarse que la supervisión se lleve a cabo durante el curso de todas las actividades. El proceso de supervisión comprende la evaluación, por los niveles adecuados, sobre el diseño, funcionamiento y manera de cómo se adoptan las medidas para actualizarlo o corregirlo.



Las evaluaciones también se llevarán a cabo por los Órgano Internos de Control y por otras instancias fiscalizadoras y las deficiencias que se determinen deben ser conocidas por el titular de la dependencia o entidad.

Artículo 28. La supervisión como parte del Control Interno Institucional debe practicarse en toda la ejecución de las operaciones, de tal manera que asegure que las deficiencias identificadas, y las derivadas del análisis de los reportes emanados de los sistemas de información, sean resueltas con prontitud.

Artículo 29. La Secretaría a través de los Órganos Internos de Control, tienen la obligación de practicar auditorías y evaluaciones con el fin de determinar la efectividad del Control Interno Institucional e informar acerca de las observaciones y debilidades detectadas para que sean atendidas por los responsables.

Artículo 30. La evaluación y mejoramiento de los sistemas de control específicos debe llevarse a cabo por los responsables de las operaciones y procesos correspondientes durante el transcurso de sus actividades cotidianas.

Las observaciones y debilidades del Control Interno Institucional comunicadas por las instancias de fiscalización deben ser atendidas con oportunidad y diligencia por parte de quienes tienen la responsabilidad de solventarlas, contribuyendo con ello a la eficacia y eficiencia de los sistemas de Control Interno Institucional.

CAPÍTULO QUINTO

Del Informe Anual Sobre Control Interno Institucional

Artículo 31. Los Titulares de las Dependencias y Entidades deben preparar un informe resultante de la evaluación del control interno al finalizar cada ejercicio presupuestal y a más tardar el 31 de enero del año siguiente, haciendo notar las



situaciones que requieren de atención, de conformidad con las disposiciones que se emitan al respecto, e informar a la Contraloría.

Artículo 32. Los Titulares de las Dependencias y Entidades, así como los Jefes de las Unidades o Áreas Administrativas, deberán coordinarse con la Contraloría, ya que en el marco de sus atribuciones se encuentra la aplicación de diversos métodos para evaluar el Control Interno Institucional, así como herramientas tecnológicas que facilitan su evaluación.

El personal de la Contraloría está capacitado para asesorar en el proceso de aplicación de las Normas Generales de Control Interno en cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

Artículo 33.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y los Municipios de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Secretaría de Contraloría del Estado de Durango dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de las presentes normas, en coordinación con los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, coordinarán y capacitarán a los Servidores Públicos para la implementación en las NGCI.



TERCERO.- La auto evaluación del Control Interno Institucional será necesaria a partir del segundo semestre del 2016, debiendo presentar los resultados obtenidos a la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango antes del 31 de enero de cada año.

CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y del Estado de Durango coordinará el apoyo para la aplicación de las Normas de Control Interno a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y otros organismos del Poder Ejecutivo del estado de Durango.

QUINTO.- La Secretaría de la Contraloría emitirá circulares para dar a conocer la determinación de los plazos para la implementación de los distintos elementos del presente acuerdo en materia de Control Interno.

"Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de Diciembre del 2016.

Secretaría de Contraloría del Estado de Durango
Lic. María del Rosario Castro Lozano.

C O N V E N I O

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN EN EL USO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DEL DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, ASISTIDO POR EL MTRO. RAÚL MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES, Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ, SECRETARIO DE SALUD DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y POR LA C.P. MARIA CRISTINA DÍAZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de febrero de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir recursos presupuestarios federales y/o insumos federales para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se celebren, por parte de "LA ENTIDAD", el Titular de la Secretaría de Salud Y Director General de los Servicios de Salud de Durango, así como la Secretaria de Finanzas y de Administración, y por parte de "LA SECRETARÍA", el Comisionado Nacional contra las Adicciones, por sí mismo, o asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.
- III. "LA SECRETARÍA" plantea dentro de sus objetivos: la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de prevención y control de adicciones, las cuales se concentran en el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2013-2018, en lo sucesivo "EL PROGRAMA".

CONADIC
CONVENIO VALIDADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016**DECLARACIONES****I. DECLARA "LA SECRETARÍA" QUE:**

- I.1 El Dr. Manuel Mondragón y Kalb, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI, y 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en el Artículo Único, fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- I.2 Corresponde a la Comisión Nacional contra las Adicciones, entre otras atribuciones, proponer al Secretario de Salud, las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de salud, vinculados con la prevención y el control de las adicciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, conforme a lo dispuesto en la fracción II, del artículo Primero, del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican al Comisionado Nacional contra las Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2015.
- I.3 El Centro Nacional para la Prevención y el Control de la Adicciones, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, inciso C, fracción VII Bis y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentra adscrito administrativamente a la Comisión Nacional contra las Adicciones, cuyo Titular, Mtro. Raúl Martín del Campo Sánchez, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio Específico y acredita su cargo con la copia fotostática de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- I.4 Que al Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, le corresponde, entre otras atribuciones, instrumentar y coordinar la ejecución del contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, en el ámbito de su competencia; proponer y realizar las gestiones para la celebración de convenios y acuerdos de coordinación de la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de los programas a su cargo; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y de los insumos utilizados en los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

- 1.5 Que el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- 1.6 Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 156, piso 3o., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD" QUE:

- II.1. El Dr. Eduardo Díaz Juárez, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento de fecha 26 de febrero del 2013, expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.2 La C.P. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 10 de agosto del 2012, expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.3. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 225 Nte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., Teléfono (618) 1 37 73 79 y 1 37 73 81.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CONADIC
CONVENIO VALIDADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016**C L Á U S U L A S**

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico, tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades de “EL PROGRAMA”, de conformidad con los ANEXOS 2 a 6 del presente instrumento, los cuales debidamente firmados forman parte integrante del mismo, en los que se describen los recursos a ministrar, la aplicación que se dará a tales recursos, las acciones a realizar, así como los indicadores, las metas y los mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos a ministrarse.

Los recursos presupuestarios federales que ministra “LA SECRETARÍA” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, se aplicarán a “EL PROGRAMA” hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	Recursos Presupuestarios \$ 1,837,208.16 (Son Un Millón Ochocientos Treinta y Siete Mil Doscientos Ocho Pesos 16/100 M.N.)

Los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico conservarán su carácter federal, por lo que su control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federal que corresponda en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federal, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”, los cuales se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se hará considerando la estacionalidad del gasto, y en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal -SIAFF-.

Los recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la transferencia de los mismos a “LA ENTIDAD”.

CONADIC
CONVENIO VALIDADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus **ANEXOS**, al contenido de **"EL ACUERDO MARCO"**, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, **"LA SECRETARÍA"** ministrará a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales, hasta por la cantidad de \$1,837,208.16 (Son Un Millón Ochocientos Treinta y Siete Mil Doscientos Ocho Pesos 16/100 M.N.) con cargo al presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**, conforme al calendario que se precisa en el **ANEXO 2** del presente Convenio Específico, para la realización de acciones relativas a **"EL PROGRAMA"**.

Los recursos presupuestarios federales a ministrarse con motivo del presente Convenio Específico se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de **"LA ENTIDAD"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta haya abierto para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de **"LA ENTIDAD"**, ésta se obliga a transferirlos a los Servicios de Salud del Estado de Durango, como **Unidad Ejecutora**, junto con los rendimientos financieros que se generen, en la cuenta bancaria productiva específica que previamente haya abierto dicha Unidad Ejecutora para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su recepción.

Adicionalmente, la cuenta bancaria productiva de la Unidad Ejecutora, será notificada a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su apertura.

Queda expresamente acordado por **"LAS PARTES"** que los recursos presupuestarios federales que se ministran a **"LA ENTIDAD"**, con motivo del presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

"LA SECRETARÍA" y **"LA ENTIDAD"** deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados:

P A R Á M E T R O S

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, responsable de **"EL PROGRAMA"**, que

CONVENIO APROBADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

los recursos presupuestarios federales señalados en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Específico sean destinados de manera exclusiva para la adecuada instrumentación de las acciones del “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, de acuerdo a los alcances siguientes:

- a) Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar a “LA ENTIDAD”, a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
- b) “LA SECRETARÍA” por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, podrá en cualquier momento realizar acciones para verificar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales que se le ministran en el marco del presente instrumento.
- c) “LA SECRETARÍA” por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como al Órgano de Control Estatal de “LA ENTIDAD”, el caso o casos en que los recursos presupuestarios transferidos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines del presente Convenio Específico, o éstos permanezcan ociosos, para los efectos de la Cláusula Décima de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) “LA SECRETARÍA” por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria podrá en cualquier momento, realizar visitas de supervisión, a efecto de verificar los avances del cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, estando obligada “LA ENTIDAD” a exhibir los certificados del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 3, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos ministrados con motivo del presente instrumento.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-
Los recursos presupuestarios federales que ministe “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán exclusivamente a “EL PROGRAMA”, a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, conforme a los objetivos, los

CONVENIO VALIDADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

indicadores de desempeño y las metas establecidas en los **ANEXO 4** del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales, motivo de la ejecución de este Convenio Específico, no podrán transferirse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD", maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos, deberán destinarse exclusivamente a "**EL PROGRAMA**".

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), Anexo IV, a que hace referencia en los **ANEXO 6** del presente Convenio Específico, no forman parte de los recursos federales ministrados por "**LA SECRETARÍA**" a "**LA ENTIDAD**" con motivo del presente Convenio Específico, ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "**EL PROGRAMA**".

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, quedan a cargo de "**LA ENTIDAD**".

SEXTA.- DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en la verificación y cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "**EL PROGRAMA**", "**LA SECRETARÍA**" y "**LA ENTIDAD**" promoverán la participación social a través de los Comités de Contraloría Social, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento así como "Los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2008.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "**LA ENTIDAD**" adicionalmente a los compromisos establecidos en "**EL ACUERDO MARCO**", estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales que se le ministren con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico en "**EL PROGRAMA**", sujetándose para ello, a los objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en los **ANEXOS** del presente Convenio Específico, por lo que se

CRESCA
CONADIC
CENADIC
CONVENIO VALIDADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

hace responsable de la administración, uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente, por conducto de su Unidad Ejecutora a "LA SECRETARÍA", a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, los certificados de gasto que correspondan en los términos previstos en el presente Convenio Específico, en las que se contenga la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaboradas y validadas por dicha Unidad Ejecutora.

Asimismo, se compromete a resguardar y mantener bajo su custodia, a través de su Unidad Ejecutora, por lo menos 5 años a partir de su fecha de expedición, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y tenerla disponible para atender cualquier requerimiento de "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes tanto a nivel Federal como Local, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren en cumplimiento del presente Convenio Específico, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", asimismo ésta se obliga a identificar dicha documentación comprobatoria con un sello que señale lo siguiente: "PROGRAMA OPERADO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES 2016".

- III. Ministra a la Unidad Ejecutora a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico, a efecto que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA", en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD".
- IV. Informar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARÍA" a través del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA" previsto en este Convenio Específico, conforme al formato que se agrega en el ANEXO 5.

CONVENIO VALIDADO

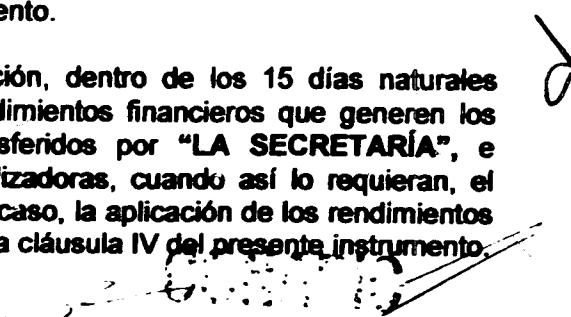
CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

- V. Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que lo requiera "LA SECRETARÍA" la cual lo informará a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto de la "SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Informar trimestralmente a la "LA SECRETARÍA" a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos, indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los ANEXOS del presente Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VII. Los recursos humanos que designe para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa en razón de lo cual no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- VIII. Alinear su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones a "EL PROGRAMA".
- IX. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" y mantener actualizado, un directorio de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones.
- X Requisitar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones.
- XI. Registrar como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CONVENIO ALIMENTADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

- XIII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- XIV. Proporcionar al personal vinculado con el "EL PROGRAMA", para la consecución de las intervenciones en éste establecidas, las facilidades, viáticos y pasajes para la asistencia a cursos de capacitación, entrenamiento o actualización, recursos presupuestales federales con motivo del presente Convenio Específico o de Servicios de Salud del Estado de Durango de "LA ENTIDAD", de acuerdo a lo que se establece en el presente instrumento.
- XV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local de "LA ENTIDAD".
- XVI. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" el presente Convenio Específico.
- XVII. Difundir en su página de Internet "EL PROGRAMA", incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.-Crear Comités de Contraloría Social, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para "EL PROGRAMA", de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- Adicionalmente se obliga a remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- XIX. Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos presupuestarios federales que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- XX. Reintregar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro o, en su caso, la aplicación de los rendimientos financieros conforme a los establecido en la cláusula IV del presente instrumento.



CONVENIO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" por conducto del Centro Nacional Para la Prevención y el Control de las Adicciones se obliga a:

- I. Ministrar a "LA ENTIDAD" por conducto de la Secretaría de Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", los recursos presupuestarios federales objeto del presente Convenio Específico, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en los ANEXOS de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este Convenio Específico se ministren a "LA ENTIDAD", no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones de inspección y vigilancia que correspondan a otras instancias federales competentes.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.
- IV. Practicar, con sujeción a su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la correcta aplicación de los recursos federales ministrados, conforme al objeto del presente instrumento.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública a la Auditoría Superior de la Federación y al Órgano Estatal de Control del Gobierno del Estado, el caso o casos en que los recursos presupuestarios permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" al cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, ocasionando como consecuencia la suspensión de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico y establecer las medidas de mejora continua que procedan.

CONVENIO ESPECÍFICO
CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

- VIII. Los recursos humanos que designe para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, en razón de lo cual no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso esta última se entenderá como patrón sustituto o solidario.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados, a, "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la cláusula Octava del presente instrumento.
- X.- Asistir a las entidades en la creación y operación de los Comités de Contraloría Social de conformidad con los "*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social*", así como recibir, consolidar y turnar a la Secretaría de la Función Pública, los informes anuales que deberán ser enviados por parte de "LA ENTIDAD" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Convenio Específico.
- XIII. Difundir en su página de Internet "EL PROGRAMA", incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento, no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

CONVENIO VALIDADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
 - II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
 - III. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".
 - IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales ministrados se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio Específico.
 - II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

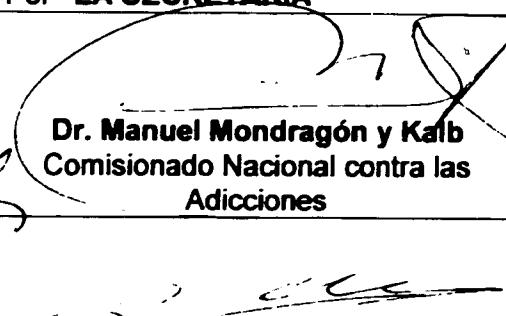
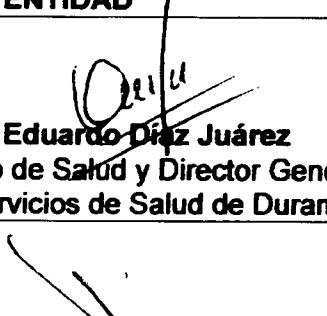
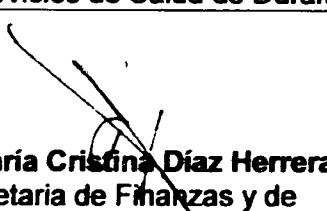
DECIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-
Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra sa, insertasen y serán

~~CONFIDENTIAL~~

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado al día primero del mes de julio de dos mil dieciséis.-

Por "LA SECRETARIA "	Por "LA ENTIDAD"
<p>Dr. Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones</p> 	<p>Dr. Eduardo Díaz Juárez Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango</p> 
<p>Mtro. Raúl Martín del Campo Sánchez Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones</p> 	<p>C.P. María Cristina Díaz Herrera Secretaria de Finanzas y de Administración</p> 

CONADIC
CONVENIO VALIDADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016**ANEXO 1**

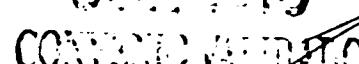
Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango y la Secretaría de Finanzas y de Administración, por conducto de "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Manuel Mondragón y Kalb	Comisionado Nacional Contra las Adicciones
2	Mtro. Raúl Martín del Campo Sánchez	Director General del Centro Nacional Para la Prevención y el Control de las Adicciones

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Eduardo Díaz Juárez	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango
2	C.P. María Cristina Díaz Herrera	Secretaria de Finanzas y de Administración



CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016



C. Manuel Isidoro Mondragón y Kalb,
Presente.

Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrar al Comisionado Nacional contra las Adicciones.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Enrique Peña Nieto". It is written over two diagonal lines that intersect in the middle.

A handwritten stamp in black ink. The top part reads "CONVENIO ESPECIFICO" followed by "CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016". Below that, it reads "CONVENIO VALIDADO". There is some additional, less legible handwriting above the main text.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

SALUD

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-172/2013

México, D.F., a 1º de mayo de 2013

NOMBRAMIENTO

Mtro. Raúl Martín del Campo Sánchez
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7 fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152 fracción I inciso b), subinciso II y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarte, a partir de esta fecha.

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL
DE LAS ADICIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-X00-1-CFKC001-0000020-E-L-V adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López
Secretaría de Salud

*RECORRIDO
CONEXIÓN ALIMENTARIA*

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE DURANGO



En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con fundamento en lo establecido por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Durango; 15 de la Ley de Salud del Estado de Durango y 5º del Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango, tengo a bien designar a partir de esta fecha a:

Dr. Eduardo Diaz Juárez

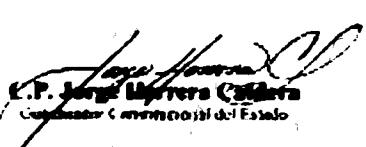
*Como Secretario de Salud y Director General de los
Servicios de Salud*

En bien de nuestra Patria, de nuestro Estado y sus habitantes. Lo exhorto para que dicha designación se desarrolle bajo los criterios más estrictos de legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia que nuestro marco normativo señala.

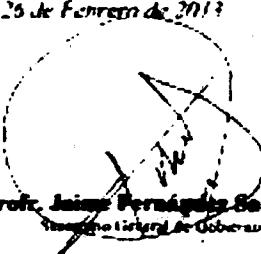
Atentamente

"Sustituto Electivo 'Nr Reciección"

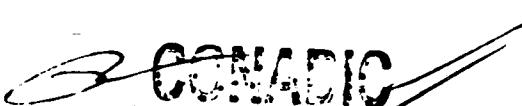
Villahermosa, 26 de Febrero de 2013



Jorge Herrera Cossío
Comisionado Constitucional del Estado



Jaime Fernández Serach
Secretario General de Gobierno



CONADIC

CONVENIO VALIDADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016**Nombramiento Secretario de Finanzas o equivalente**

ESTADO DE DURANGO

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con fundamento en lo señalado por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tengo a bien designar, a partir de esta fecha a la:

C.P. María Cristina Diaz Herrera
Como Secretaria de Finanzas y de Administración

En bien de nuestra Patria, de nuestro Estado y sus habitantes, la exhorto para que dicha encargada se desempeñe bajo los criterios más estrictos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y ética en que nuestro marco normativo establece.

Atentamente,

Sustituto Ejecutivo de Redacción

Durango, Durango, a 10 de febrero del 2012

Jorge Herrera Callejas
C.P. Jorge Herrera Callejas
Gobernador Constitucional de Estado

Prof. Salma Fernández Sánchez
Secretaria Ejecutiva de Gabinete

CONADIC
CONVENIO VALIDADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016**ANEXO 2**

Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango y la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, por conducto de "LA ENTIDAD".

Calendario de Ministraciones

Mes	Monto
JULIO - AGOSTO	\$1,837,208.16
Total	\$1,837,208.16

CONADIC
CONVENIO VALIDADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

ANEXO 3

Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango y la Secretaría de Finanzas y de Administración el Estado de Durango, por conducto de "LA ENTIDAD".

SALUD		CERTIFICADO DE GASTO CÓNADIC				SECRETARIA DE SALUD	
		: INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE SALUD					
		FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO					
		CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN EN EL USO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS					
		FECHA DE EMISIÓN:				EJERCICIO:	
						CERTIFICADO DE GASTO No:	
Tipo de documento:		Importe	Número:	Proveedor:	Fecha Docto.		
No. de bienes/Servicios	Importe	Descripción del bien o servicio / descripción complementaria			Partida	Descripción Partida	
TOTAL							
Monto total del certificado: \$							
LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE _____, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.							
ELABORÓ		Vo. Bo. COMISIONADO ESTATAL DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES			AUTORIZÓ SECRETARIO DE SALUD		
Secretario de Planeación Y Finanzas							

*CONVENIO
ESPECÍFICO
CONVALIDADO*

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016**ANEXO 4**

Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango y la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, por conducto de “LA ENTIDAD”.

METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO

No.	OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	INDICADOR	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TIPO DE INDICADOR
1.1	Consolidar las acciones de protección, promoción de salud y prevención del consumo de sustancias psicoactivas con énfasis en grupos vulnerables.	Desarrollar campañas de comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas	1	Campañas de comunicación implementadas para la prevención y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.	Campañas de Comunicación educativa Actividades de difusión	Estratégico
1.2		Instrumentar acciones de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas	38590	Adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones	Personas informadas en la comunidad por personal multiplicador y/o promotor Foros, jornadas, eventos Jornadas de promoción de la salud Jornadas preventivas Talleres de habilidades Actividades comunitarias Pruebas de tamizaje aplicadas en población estudiantil	Estratégico
1.3	Fortalecer la cobertura de servicios de tratamiento para la atención integral de personas con uso, abuso y dependencia de drogas.	Otorgar servicios de atención personas con problemas relacionados con el consumo alcohol, tabaco y otras drogas en los CAPA	1065	Consultas de primera vez otorgadas en Centros Públicos de Atención a las Adicciones	Consulta de Primera Vez	Estratégico
1.4	Fortalecer la cobertura de servicios de tratamiento para la	Ofrecer servicios de tratamiento residencial en adicciones subrogados, a través de	10	Tratamientos en adicciones en modalidad residencial	Becas de tratamiento	

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

	atención integral de personas con uso, abuso y dependencia de drogas.	los establecimientos reconocidos por el CENADIC		brindados a través del subsidio		
1.5	Fortalecer la cobertura de servicios de tratamiento para la atención integral de personas con uso, abuso y dependencia de drogas.	Visitas de seguimiento y supervisión a establecimientos especializados en atención a las adicciones	19	Visitas de seguimiento y supervisión realizadas a establecimientos especializados en adicciones.	Visitas de supervisión a establecimientos residenciales	Estratégico
					Visitas de supervisión a las UNEME-CAPA	

No.	OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	INDICADOR	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TIPO DE INDICADOR
1.6	Promover el desarrollo y cumplimiento de la normatividad en materia de adicciones para contar con un marco regulatorio moderno-eficiente	Promover la certificación de espacios públicos libres de humo de tabaco para la protección de los no fumadores.	640	Espacios 100% libres de humo de tabaco	Espacios 100% libres de humo de tabaco	Estratégico
1.7		Puntos de venta de inhalables sensibilizados sobre los riesgos del consumo con letrero colocado	16	Puntos de venta de inhalables sensibilizados sobre los riesgos del consumo con letrero colocado	Puntos de venta de inhalables sensibilizados sobre los riesgos del consumo con letrero colocado	Gestión
1.8	Fortalecer la formación y especialización de recursos humanos para la atención integral de adicciones mediante actividades de capacitación y profesionalización	Capacitar en materia de prevención de adicciones	2590	Personas que recibieron capacitación en materia de prevención	Formación de personal multiplicador y/o promotor en el Programa de Prevención "Unidos frente a las adicciones" Coaliciones comunitarias formadas y operando	Estratégico
1.9	Fortalecer la formación y especialización de recursos humanos para la atención integral de adicciones mediante actividades de capacitación y profesionalización	Capacitar en materia de atención de adicciones	313	Personas que recibieron capacitación en materia de atención de adicciones.	Capacitación en detección oportuna y consejería breve en consumo de alcohol, tabaco y otras drogas	Estratégico
2.10	Consolidar las acciones de protección,	Instalar Consejos Municipales Contra las Adicciones.	2	Capacitación de recursos humanos para la protección	Consejo Municipal contra las Adicciones (COMCA) operando	Gestión

CONVENIO VALIDADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2018

	promoción de salud y prevención del consumo de sustancias psicoactivas con énfasis en grupos vulnerables.			de la salud, prevención y atención de adicciones en demarcaciones prioritarias y de riesgos	Municipios prioritarios conforme al PRONAPRED y con mayor población	
1.11	Capacitar para la implementación, homologación y/o fortalecimiento del Programa Nacional de, Alcoholimetría "Conduce sin Alcohol".	2	Alcoholímetro	Municipios capacitados que implementan de manera permanente el Programa "Conduce sin Alcohol" y que están en seguimiento para su homologación	Estratégico	

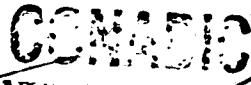
CONADIC
CONVENIO VALIDADO



CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016**ANEXO 5**

Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango y la Secretaría de Finanzas y de Administración el Estado de Durango, por conducto de "LA ENTIDAD".

SALUD SECRETARÍA DE SALUD	 CONADIC			
CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN EN EL USO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS 2016 INFORME TRIMESTRAL DE EJERCICIO, DES. IN. O Y LOS RESULTADOS SOBRE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS EN 2016				
Entidad Federativa: Número de Informe: Periodo del Informe: Fecha del reporte:				
MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS				
MONTO MINISTRADO	MONTO COMPROMETIDO	MONTO EJERCIDO	MONTO REINTEGRADO TESOF	MONTO PENDIENTE POR EJERCER
MONTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS				
MONTO MINISTRADO	MONTO COMPROMETIDO	MONTO EJERCIDO	MONTO REINTEGRADO TESOF	MONTO PENDIENTE POR EJERCER
ELABORÓ	V.O. Bo.	AUTORIZÓ		
L.A.E.T. CELENE K. VAZQUEZ G. SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	L.P. ADRIAN P. GUADIANA GONZALEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES	DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO		



CONVENIO VALIDADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016**ANEXO 6**

Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango y la Secretaría de Finanzas y de Administración el Estado de Durango, por conducto de "LA ENTIDAD".

IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE "EL PROGRAMA"

Origen de los Recursos* Presupuestarios			
Ramo 12 Apoyo Federal	Anexo IV (CNPSS)	Ramo 33	Total
\$1'837,208.16	\$3'320,560.00	\$1'054,795.40	\$6'212,563.56

*La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33 así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), Anexo IV, a que se hace referencia no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, ya que solo se señalan para efectos informativos.



CONADIC
CONVENIO VALIDADO

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016

Por "LA SECRETARIA "	Por "LA ENTIDAD"
 Dr. Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones	 Dr. Eduardo Díaz Juárez Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango
 Mtro. Raúl Martín del Campo Sánchez Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones	 C.P. María Cristina Díaz Herrera Secretaria de Finanzas y de Administración

Hoja de firma de Anexos del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para las Adicciones en Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte el Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango y la Secretaría de Finanzas y de Administración "LA ENTIDAD", el 01 de julio del 2016.

CONADIC
CONVENIO ESPECÍFICO
CRESCA-CONADIC-CENADIC-DGO-001/2016



TPE/058/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándosele el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a ANDRADE PÉREZ ROBERTO, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, ANDRADE PÉREZ ROBERTO, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a ANDRADE PÉREZ ROBERTO, condenado con fecha 30 de septiembre de 2015, por el delito de Robo Equiparado, a sufrir una pena de 03 años, 04 meses; multa de \$23,922.00, en la Causa Penal 398/2015, en la que resultó absuelto de la Reparación del Daño, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez Nr. 143 Nte. Zona Centro CP 34.00 TEL 618 1 37 78 55 y 618 1 37 78 54



TPÉ/059/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsidiando su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a BRIONES VILLALOBOS JUAN ADRIAN, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, BRIONES VILLALOBOS JUAN ADRIAN, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Bensante, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspención Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a BRIONES VILLALOBOS JUAN ADRIAN, condenado con fecha 10 de diciembre de 2015, por el delito de Lesiones Calificadas a sufrir una pena de 04 años, 02 meses de prisión, multa de \$19,131.00, habiendo sido absuelto por el concepto de Reparación de Daño, en la Causa Penal 124/2014, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte Zona Centro C.P. 34000 TEL. (618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54



TPE/060/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E .

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a CABRERA ALMONTE MARIO RAFAEL, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, CABRERA ALMONTE MARIO RAFAEL, ha mostrado buena conducta durante su internamiento ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunando a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la toridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a CABRERA ALMONTE MARIO RAFAEL, condenado con fecha 12 de mayo de 2016, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de comercio, a sufrir una pena de 03 años de prisión, multa de \$8,648.80 y por Reparación del Daño \$5,000.00, Causa Penal 1362/2015, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE

**DR. JOSÉ RÓSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

DESPACHO DEL DIRECTOR



TPE/081/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E . -

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a HERNÁNDEZ CASTRO MIGUEL, en virtud de lo siguiente

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, HERNÁNDEZ CASTRO MIGUEL, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113, del Código Penal para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a HERNÁNDEZ CASTRO MIGUEL, condenado con fecha 03 de junio de 2016, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de comercio, a sufrir una pena de 03 años de prisión, multa de \$8,832.60 y por Reparación del Daño \$5,000.00, en la Causa Penal 2003/2015, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DIRECCIÓN GENERAL

2016-12-21 10:49:14 -0600 (EST) (2016-12-21 14:49:14 +0200)



TPE/062/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reincisión del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el Indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

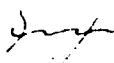
Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a HERNÁNDEZ CORCHADO RICARDO, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, HERNÁNDEZ CORCHADO RICARDO, ha mostrado buenas conductas durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicho funcionario.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a HERNÁNDEZ CORCHADO RICARDO, condenado con fecha 15 de abril de 2016, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de comercio, a sufrir una pena de 04 años de prisión, multa de \$8,832.60 y por Reparación del Daño \$5,000.00, en la Causa Penal 1815/2015, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



TPE/063/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándose el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a HERNÁNDEZ MENDEZ SERGIO, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, HERNÁNDEZ MENDEZ SERGIO, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicho funcionario.

Por lo antenteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113, del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a HERNÁNDEZ MENDEZ SERGIO, condenado con fecha 02 de diciembre de 2015, el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de comercio, a sufrir una pena de 04 años de prisión, multa de \$10,713.36 y por Reparación del Daño \$5,000.00, en la Causa Penal 796/2014, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016

DR. JOSÉ ROSAS AISPIRO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO



TPE/065/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a RIVERA ARTEAGA ARCADIO, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, RIVERA ARTEAGA ARCADIO, ha mostrado buena conducta durante su internamiento ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron su opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a RIVERA ARTEAGA ARCADIO, condenado con fecha 07 de noviembre de 2016, por el delito de Homicidio Simple Intencional, a sufrir una pena de 9 años, multa de \$7,606.00 y por Reparación del Daño \$37,604.00 en la Causa Penal 15/2007, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



TPE/086/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reincisión del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, este se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **RODRÍGUEZ NÁJERA VÍCTOR HUGO**, en virtud de lo siguiente.

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, **RODRÍGUEZ NÁJERA VÍCTOR HUGO**, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también despierta que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **RODRÍGUEZ NÁJERA VÍCTOR HUGO**, en la Causa Penal 1175/2015, en la que fue sentenciado con fecha 13 de mayo de 2016, por la comisión del delito de posesión agravada de narcóticos con fines de comercio a compurgar una pena privativa de libertad de 04 años, y al pago de una multa en cantidad de \$13,656.00 y pago de la reparación del daño por un monto de \$5,000.00, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de Diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



TPE/067/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E . -

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación, en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **ROSAS PINEDA JAVIER**, en virtud de lo siguiente

En primer término cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer **ROSAS PINEDA JAVIER** ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio

Por otra parte es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzman Benavente, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio signado por dicho funcionario

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **ROSAS PINEDA JAVIER**, en la Causa Penal 933/2014, en la que fue sentenciado con fecha 21 de noviembre de 2015, por la comisión del delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de comercio a compurgar una pena privativa de libertad de 04 años, así como a una multa en cantidad de \$10,777.13 y al pago de la reparación del daño por un monto de \$5,000.00, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. Madero 100, Centro, Victoria, Durango, CP 34001 TEL. 618 137 78 55 y 618 137 78 54



TPE/068/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **MEDINA MÁRQUEZ JOSÉ DE JESÚS**, en virtud de lo siguiente:

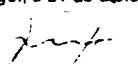
En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, **MEDINA MÁRQUEZ JOSÉ DE JESÚS**, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **MEDINA MÁRQUEZ JOSÉ DE JESÚS**, en la Causa Penal 231/2015 en la que fue sentenciado con fecha 13 de mayo de 2016, por la comisión del delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de comercio a compurgar una pena privativa de libertad de 03 años, así como a una multa en cantidad de \$8,372 70 y al pago de la reparación del daño por un monto de \$5,000.00, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

FAX: 01 713 787 7878 / 01 713 7878 550 y 713 7878 54



TPE/070/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reincisión del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **GARCIA RUIZ JORGE ALBERTO**, en virtud de lo siguiente.

En primer término cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que únicamente se realizó el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer **GARCIA RUIZ JORGE ALBERTO** ha mostrado buena conducta durante su internamiento ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a **GARCIA RUIZ JORGE ALBERTO**, en la Causa Penal 1804/2015 en la que fue sentenciado con fecha 19 de mayo de 2016, contra la salud a compurgar una pena privativa de libertad de 04 años, y al pago de una multa en cantidad de \$8,603.00 y pago de la reparación del daño por un monto de \$5,000.00, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO G.D.P. FOTOCOPIA



TPE/069/2016

C. LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E . -

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **PARRA PARRA PORFIRIO**, en virtud de lo siguiente

En primer término cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, **PARRA PARRA PORFIRIO**, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a **PARRA PARRA PORFIRIO**, en la Causa Penal 611/2014, en la que fue sentenciado con fecha 05 de noviembre de 2015, por la comisión del delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de comercio a compurgar una pena privativa de libertad de 03 años, así como a una multa en cantidad de \$8,035.28 y al pago de la reparación del daño por un monto de \$5,000.00, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

FAX: 01 743 750 00 00 / 01 743 750 00 01 / 01 743 750 00 02 / 01 743 750 00 03 / 01 743 750 00 04



TPE/071/2018

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 EN EL ESTADO DE DURANGO.
 PRESENTE.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **GALLOSO DOMINGUEZ FIDEL**, en virtud de lo siguiente:

En primer término cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, **GALLOSO DOMINGUEZ FIDEL**, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **GALLOSO DOMINGUEZ FIDEL**, en la Causa Penal 1840/2015, en la que fue sentenciado con fecha 13 de abril de 2016 por la comisión del delito de robo equiparado a comuppurar una pena privativa de libertad de 03 años 04 meses, y al pago de una multa en cantidad de \$16,872.00, siendo absuelto del pago de la reparación del daño, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
 Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
 GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

ESTADO DE DURANGO

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO
 TÍTULO I. DE LA PERSONA Y DE LOS DELITOS



TPE/072/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

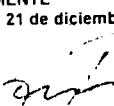
Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a GAMBOA FRANCISCO JAVIER, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, GAMBOA FRANCISCO JAVIER, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da lugar al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a GAMBOA FRANCISCO JAVIER, en la Causa Penal 337/2015, en la que fue sentenciado con fecha 09 de octubre de 2015 por la comisión del delito de robo agravado a compurgar una pena privativa de libertad de 03 años 04 meses y al pago de una multa en cantidad de \$15,241.03 y pago de la reparación del daño por un monto de \$5,774.00, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS ALPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

ESTÁNDAR DE FIDELIDAD
ESTÁNDAR DE FIDELIDAD



TPE/073/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

FREQUENCIES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonandole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a ÁVILA GONZÁLEZ LIDIA, en virtud de lo siguiente

En primer término cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, ÁVILA GONZÁLEZ LIDIA, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INQUILTO POR GRACIA A ÁVILA GONZALEZ LIDIA**, en la Causa Penal 10/2015, en la que fue sentenciado con fecha 15 de mayo de 2016, por la comisión del delito de robo agravado a compurgar una pena privativa de libertad de 02 años 07 meses 15 días, y al pago de una multa en cantidad de \$6,312.75 y pago de la reparación del daño por un monto de \$6,735.65, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

THE EAGLE'S FLYING HIGH



TPE/074/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E .

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **HERANDEZ HERNANDEZ CARMEN JANETH**, en virtud de lo siguiente:

En primer término cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, HERANDEZ FERNANDEZ CARMEN JANETH, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunarc a que también se d sp en donde que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic Ramón Gérardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **HERANDEZ HERNANDEZ CARMEN JANETH**, en la Causa Penal 480/2015, en la que fue sentenciado con fecha 12 de febrero de 2016, por la comisión del delito de posesión de narcóticos a compurgar una pena privativa de libertad de 03 años, y al pago de una multa en cantidad de \$8,372.00 y pago de la reparación del daño por un monto de \$5,000.00, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DE ESENCIALES



LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

TPE/075/2016

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reincisión del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsidiando su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **LESPERON LEYVA JUAN ALFREDO**, en virtud de lo siguiente

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, **LESPERON LEYVA JUAN ALFREDO ANDRADE PÉREZ ROBERTO**, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio

Por otra parte se considerara que el Lic Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **LESPERON LEYVA JUAN ALFREDO**, en la Causa Penal 2064/2015, en la que fue sentenciado con fecha 19 de mayo de 2016, por la comisión del delito contra la salud a compurgar una pena privativa de libertad de 03 años, y al pago de una multa en cantidad de \$8 832 00 y pago de la reparación del daño por un monto de \$5.000 00 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

_____ DESPACHO DEL EJECUTIVO _____



TPE/76/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E .

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

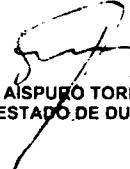
Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a SERGIO ARMANDO CARRERA IBARRA, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, SERGIO ARMANDO CARRERA IBARRA, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a SERGIO ARMANDO CARRERA IBARRA, en la Causa Penal 289/2015, por el delito de robo equiparado, donde se le impuso una pena de 3 años, 4 meses y una multa de \$15, 690.00, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE,
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO



TPE/77/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E .

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **PABLO GURROLA REYES**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, **PABLO GURROLA REYES**, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **PABLO GURROLA REYES**, en la Causa Penal 1950/2015, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de comercio, con una pena de 3 años y multa de \$8,832.06 y pago de reparación del daño por un monto de 5,000.00 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bvd. Madero 115 Int. 200 Centro C.P. 34000 TEL 618 137 78 55 y 618 137 79 54



LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

TPE/78/2016

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

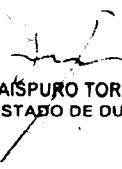
Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **PEREYRA BUENDIA ALEJANDRA**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la re... inserción de las personas sentenciadas a la so. edad, por lo que un. v. : realizado el análisis cc respondiente al caso qu hoy nos ocupa conocer, **PEREYRA BUENDIA ALEJANDRA**, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que tambien se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cauteulares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113, del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **PEREYRA BUENDIA ALEJANDRA**, en la Causa Penal 541/2014, por el delito de Robo Equiparado y con una multa de \$22,957, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS ALISPURIO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bulevar Martínez 111 Nro. 2, Fr. Centro, CP 34000 TEL. 616 137 78 55 y 618 137 78 54



TPE/079/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a GONZALEZ RAMIREZ LUIS ALFREDO, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer GONZALEZ RAMIREZ LUIS ALFREDO, ha mostrado buena conducta durante su internamiento ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte es de considerarse que el Lic. Ramon Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango se rota la determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a GONZALEZ RAMIREZ LUIS ALFREDO condenado con fecha 30 de abril de 2014 por el delito de lesiones calificadas a sufrir una pena de 5 años 05 meses 20 días de prisión multa de \$24 553.00, en la Causa Penal 930/2013, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO



TPE/080/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a GONZALEZ REYES CARLOS ALBERTO, en virtud de lo siguiente.

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, GONZALEZ REYES CARLOS ALBERTO, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a GONZALEZ REYES CARLOS ALBERTO, condenado con fecha 30 de abril de 2014, por el delito de lesiones calificadas a sufrir una pena de 5 años 06 meses 20 días de prisión, multa de \$24,552.00, en la causa penal 930/2013, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte Zona Centro CP 34001 D.F. 612 137 78 55 y (618) 137 78 54



Dgo
TODOS

TPE/081/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a NORIEGA GURROLA JAVIER, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer NORIEGA GURROLA JAVIER, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango se reitera al determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a NORIEGA GURROLA JAVIER condenado con fecha 16 de octubre de 2014, por el delito de robo agravado a sufrir una pena de 3 años 11 meses 29 días de prisión multa de \$13 710.00, en la causa penal 96/2014, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO



TPE/082/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a PEREZ ESTRADA FELIPE DE JESUS, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, PEREZ ESTRADA FELIPE DE JESUS, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramon Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cauteulares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a PEREZ ESTRADA FELIPE DE JESUS, condenado con fecha 28 de agosto, de 2016, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de comercio a sufrir una pena de 4 años de prisión, multa de \$12,754.00 y por Reparación del Daño \$5,000.00, en la causa penal 565/2014, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL FISCAL

2016-12-21 10:45:00 - 2016-12-21 10:45:00 - 61813748 - 1



TPE/083/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **VALLEJO BERNAL RICARDO**, en virtud de lo siguiente:

En primer término cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer **VALLEJO BERNAL RICARDO**, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **VALLEJO BERNAL RICARDO** condenado con fecha 24 de marzo de 2015, por el delito de robo agravado a sufrir una pena de 3 años 11 meses 06 días de prisión multa de \$18 772.12 y por Reparación del Daño \$17,400.00 en la causa penal 88/2015 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.

DR. JOSÉ ROSÁS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL PREDICTO

2016-12-21 10:45:00 -0600 2016-12-21 10:45:00 -0600 2016-12-21 10:45:00 -0600



LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.

P R E S E N T E . -

TPE/084/2016

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

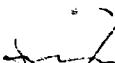
Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **PALACIOS MARTINEZ GABRIEL**, en virtud de lo siguiente

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer **PALACIOS MARTINEZ GABRIEL**, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que lo haya sido impuesto correctivo alguno, a nadie a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **PALACIOS MARTINEZ GABRIEL**, condenado con fecha 31 de octubre de 2016, por el delito de robo equiparado a sufrir una pena de 3 años 04 meses de prisión, multa de \$15,304.80, en la causa penal 21/2014, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 018 1 37 73 55 y 018 1 37 73 54



TPE/085/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

RECENT

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándose el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **MOLINA MARTINEZ JORGE HUMBERTO**, en virtud de lo siguiente

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, MOLINA MARTINEZ JORGE HUMBERTO, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cauteulares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango se referirá el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a MOLINA MARTINEZ JORGE HUMBERTO condenado con fecha 25 de septiembre de 2015, por el delito de posesión de narcóticos con fines de comercio a sufrir una pena de 4 años de prisión, multa de \$16,131.81 y por Reparación del Daño \$5,000.00, en la causa penal 434/2014, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

REFERENCES AND NOTES



TPE/086/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E . -

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a MORENO SANCHEZ JONATHAN IVAN, en virtud de lo siguiente.

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, MORENO SANCHEZ JONATHAN IVAN, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su p' n individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramon Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a MORENO SANCHEZ JONATHAN IVAN, condenado con fecha 12 de noviembre de 2015, por el delito de posesión de narcóticos con fines de comercio a sufrir una pena de 3 años de prisión, multa de \$8,416.57 y por Reparación del Daño \$5 000.00 en la causa penal 64/2015, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.

[Signature]
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



TPE/087/2016

C. LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLON GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTE.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos y previo cumplimiento de los requisitos previstos por la ley en la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio de este del Ejecutivo, el caso así lo requiera reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por su buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándose el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **GARCÍA DE LA CRUZ y/o GARCÍA DE LA TORRE HÉCTOR GERARDO**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, debe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer **GARCÍA DE LA CRUZ y/o GARCÍA DE LA TORRE HÉCTOR GERARDO** ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que se haya visto implicado correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio, según consta en el oficio de fecha signado por dicho funcionario.

En los mismos términos se pronuncia la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cauteles y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, ya que emitió opinión favorable para que la persona sentenciada acceda al beneficio que hoy nos atañe.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se manda el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA a GARCÍA DE LA CRUZ y/o GARCÍA DE LA TORRE HÉCTOR GERARDO** condenado con fecha 24 de octubre de 2014, a sufrir una pena de 3 años, 11 meses, 29 días de prisión, multa de \$10 301.73 y por Reparación del Daño \$11,122.20 única y exclusivamente por lo que a la causa penal 486/2014 respecta; en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad si en el caso no cuenta con algún otro proceso o sanción penal pendiente por cumplir.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo. a 21 de diciembre de 2016.

DR. JOSÉ ROSAS AYUBU TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 618) 1 57 78 55 y (618) 1 57 78 54



TPE/088/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a DÍAZ DUARTE LEONEL, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, DÍAZ DUARTE LEONEL, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de qué le haya sido en punto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad Supervisión de Medidas Cauteulares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a DÍAZ DUARTE LEONEL, en la causa penal 44/2010, en la que fue sentenciado en segunda instancia con fecha 07 de marzo de 2014, por la comisión del delito de homicidio simple intencional a compurgar una pena privativa de libertad de 12 años 05 meses 07 días y al pago de una multa en cantidad de \$14,999.07 y pago de la reparación del daño por montos de \$43,031.30 y \$59,644.65, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.

[Signature]
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Fax: 01 800 811 1111 Núm. Tel.: Centro CI: 01 800 811 418 137 73 55 y 018 137 78 14



TPE/89/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 EN EL ESTADO DE DURANGO.
 PRESENTE.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **JOSÉ MANUEL CRUZ REYNA**, en virtud de lo siguiente:

En primer término cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, **JOSÉ MANUEL CRUZ REYNA** ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113, del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDEIENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **JOSÉ MANUEL CRUZ REYNA**, en la Causa Penal 65/2012, por el delito de homicidio simple intencional, imponiéndole una pena de 10 años y multa de \$5,908.00, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
 Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
 GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESTACHO DEL EJECUTIVO



TPE/90/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reincisión del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonandole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad

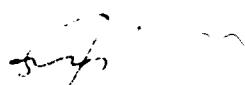
Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a SANTILLÁN TORRES MAYRA Y/O ÁVILA SOTO SONIA ALEJANDRA, en virtud de lo siguiente

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, SANTILLÁN TORRES MAYRA Y/O ÁVILA SOTO SONIA ALEJANDRA, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113, del Código Penal para el Estado de Durango, en relación con la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a SANTILLÁN TORRES MAYRA Y/O ÁVILA SOTO SONIA ALEJANDRA, por la Causa Penal 894/2014, por el delito de Robo Agravado, a quien se le impuso una pena privativa de la libertad de 2 años, 11 meses, 29 días, y una multa por la cantidad de \$ 2,475.72, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E .

TPE/91/2016

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a GONZALEZ CANDELA MISAEI, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer GONZALEZ CANDELA MISAEI, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte se considerara que el Lic. Ramon Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con la Ley de Indulto para el Estado de Durango se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a GONZALEZ CANDELA MISAEI, por lo que a la Causa Penal 421/2014, por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio, a quien se le impuso una pena privativa de la libertad de 4 años, y una multa por la cantidad de \$ 12 754.00 y pago de la reparación del daño por un monto de 5.000.00, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESACHO DEL EJECUTIVO

2016-12-21 15:54:15 TPI - 16 137 73 55 y 618 137 73 54



LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

TPE/92/2016

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción Y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la posibilidad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a CRISTIAN SILVESTRE PEREZ MARTINEZ, virtud de lo siguiente.

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, CRISTIAN SILVESTRE PEREZ MARTINEZ, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno añadido a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias orientadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, se considerara que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavidez, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113, del Código Penal para el Estado de Durango en relación con la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a CRISTIAN SILVESTRE PEREZ MARTINEZ, por lo que a la Causa Penal 232/2015, por el delito de robo equiparado, a quien se le impuso una pena privativa de la libertad de 3a^a a 4a^a años, y una multa por la cantidad de \$15,948.00 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 1^{er} piso Col. Centro C.P. 34000 Tel. 618 1 37 78 55 y 618 1 37 78 54



TPE/093/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.

P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de la materia

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad

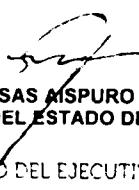
Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a VIERA CERVANTES CARLOS, en virtud de lo siguiente

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, VIERA CERVANTES CARLOS, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cauteulares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a VIERA CERVANTES CARLOS, en la causa penal 29/2015, por el delito de robo equiparado a quien se le impuso una pena de 3 años 4 meses y una multa por la cantidad de \$15,948.00, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO



TPE/097/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLON GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.

P R E S E N T E . -

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos por la ley en la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por su buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a LÓPEZ BARRAZA JOSÉ, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, LÓPEZ BARRAZA JOSÉ ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a LÓPEZ BARRAZA JOSÉ, en la causa penal 60/2014, por el delito de robo agravado, imponiéndole una pena de 4 años, 2 meses y 29 días y multa de \$14,858.41 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



TPE/098/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 EN EL ESTADO DE DURANGO.
 PRESENTE.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la posibilidad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a MORENO ARELLANO JOSE LUIS, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, MORENO ARELLANO JOSE LUIS, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo antenórmemente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a MORENO ARELLANO JOSE LUIS, en la causa penal 229/2014, por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de comercio y a quien se le impuso una pena privativa de la libertad de 5 años, 11 meses, 29 días y una multa por la cantidad de \$19,067.23, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
 Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro CP 34000 TEL. 618 1 37 78 55 y 618 1 37 78 54



TPE/099/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLON GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para él mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos por la ley en la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por su buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a PAREDES ORDAZ LUIS ANTONIO, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, PAREDES ORDAZ LUIS ANTONIO ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, emitieron en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a PAREDES ORDAZ LUIS ANTONIO, en la causa penal 209/2014, por el delito de robo agravado, imponiéndole una pena de 4 años, 11 meses y 29 días y multa de \$22,893.43 en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE,
Victoria de Durango, Dgo, a 21 de diciembre de 2016.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. (618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54



TPE/100/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E .

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reincisión del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ ALBERTO ALEJANDRO, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reincisión de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ ALBERTO ALEJANDRO, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramón Gérardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar PROCEDENTE otorgar el beneficio de INDULTO POR GRACIA a RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ ALBERTO ALEJANDRO, en la causa penal 26/2016, por el delito de robo equiparado, imponiéndole una pena de 3 años 4 meses y una multa de \$15,304.80, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL EJECUTIVO



TPE/101/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E .

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos, previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango, establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia, a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas, hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo éste se concede por razones diversas a su inocencia, ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **ORTIZ TORRES OMAR ARTURO**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer, **ORTIZ TORRES OMAR ARTURO**, mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramon Gerardo Guzman Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Sañaz Mancinas Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitieron opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango, así como lo dispuesto en la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **ORTIZ TORRES OMAR ARTURO**, en la causa penal 931/2014 por el delito de robo agravado y por el que se le impuso una pena de 3 años 5 meses 29 días y una multa por \$13,774.32, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.

[Signature]
DR. JOSÉ ROSAS AISPIIRO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

2016-12-21 10:37:58 - 613 - 13 - 14



TPE/102/2016

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por ello en un régimen democrático de promoción, respeto, protección, garantismo de los derechos humanos y su convencionalidad, se demanda un cambio en la forma de integrar nuevamente a la sociedad a aquellas personas que han sido privadas de su libertad por la comisión de alguna conducta tipificada como delito.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación al numeral 113 del Código Penal para el mismo, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo, el conceder el indulto a las personas sentenciadas por delitos del orden común, es decir, extinguir la potestad de ejecutar la respectiva pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoria en los casos, y previo cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de la materia.

La Ley de Indulto para el Estado de Durango establece como facultad del Ejecutivo, el otorgar el beneficio de Indulto por Gracia a aquellas personas sentenciadas que, por sus circunstancias especiales, o bien por otras causas debidamente justificadas hagan necesaria su aplicación en un esquema de elemental justicia, cuando a juicio del Ejecutivo, el caso así lo requiera, reafirmando que si bien el indulto es un acto de libertad que se otorga al reo, éste se concede por razones diversas a su inocencia ya sea por buen comportamiento, dedicación al trabajo o por cuestiones humanitarias y sociales, subsistiendo su responsabilidad penal en la comisión del delito que cometió, perdonándole el cumplimiento de la pena impuesta a fin de reintegrarlo a la sociedad.

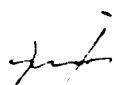
Bajo el contexto anterior, se considera procedente el otorgarle el beneficio antes mencionado a **JOSÉ MANUEL ORTEGA BUENDÍA**, en virtud de lo siguiente:

En primer término cabe destacar que la finalidad constitucional de la pena es la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente al caso que hoy nos ocupa conocer **JOSÉ MANUEL ORTEGA BUENDÍA**, ha mostrado buena conducta durante su internamiento, ya que no obra registro alguno de que le haya sido impuesto correctivo alguno, aunado a que también se desprende que participó en la totalidad de las actividades de su plan individual diseñado por la autoridad penitenciaria, circunstancias cimentadas sobre la base de una elemental justicia que da origen al otorgamiento del presente beneficio.

Por otra parte, es de considerarse que el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Fiscal General en el Estado y la Lic. Sara Salazar Mancinas, Directora General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad emitió opinión en sentido favorable para la aplicación del presente beneficio.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 102 y 113 del Código Penal para el Estado de Durango en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Indulto para el Estado de Durango, se reitera el determinar: **PROCEDENTE** otorgar el beneficio de **INDULTO POR GRACIA** a **JOSÉ MANUEL ORTEGA BUENDÍA**, en la causa penal 541/2014, por el delito de robo equiparado a quien se le impuso una pena de 5 años y una multa por la cantidad de \$22 957.50, en consecuencia se ordena poner a dicha persona en libertad.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de diciembre de 2016.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DISPACHO DEL EJECUTIVO

Tel. 01 800 841 00 00 | Fax: 01 800 847 73 55 | Cel: 01 91 13 13 13 14



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUÍÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado